



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 104

**Quito, jueves 5 de
octubre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



Ministerio
de **Industrias
y Productividad**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**ACUERDO MINISTERIAL
No. 17 131**

**CRÉESE EL REGISTRO
DE EMPRESAS Y/O PERSONAS
NATURALES DEDICADAS
A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE**

No. 17 131

Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, los numerales de 2 y 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley(...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Carta Magna, dispone que: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”*;

Que, el literal a. del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Suplemento al Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, señala que: *“La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: (...) (...) a. “Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente(...)”*;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, aprobado mediante Resolución No. CNP-002-2017, contempla entre sus objetivos impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución Nro. 020 de 15 de junio de 2017 y entra en vigencia el 01 de septiembre de 2017, la cual reforma íntegramente el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del COMEX publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, de conformidad en el literal d) numeral 1.1.1. prevista en el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad que expedido mediante Acuerdo Nro. 16 165, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 887 de 10 de febrero de 2017, tiene como atribución y responsabilidad proponer políticas para impulsar el proceso productivo de la industria y el desarrollo territorial industrial incrementando la producción y el valor agregado;

Que, en el numeral 1,2,2,5,2, letra n) del Acuerdo Ministerial No. 16 165 se establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión de Desarrollo de Mercados de Industrias Intermedias y Finales de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales: *“(...) n) Elaborar y proponer planes, programas y políticas para ensamblaje para el fortalecimiento del sector industrial; o) Proponer acuerdos ministeriales para la regulación y control del sector de ensamblaje, p) Autorizar registros de ensamblaje de conformidad con la legislación vigente, entre otras (...)*;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades y promover la transformación de la matriz productiva, debe actualizar los procedimientos y requisitos para regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de partes y piezas y/o CKD de productos susceptibles de ensamblaje y que se encuentren clasificados como tales en el Arancel del Ecuador, por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 12 392, publicado en el Registro Oficial Nro. 777 de 29 de agosto de 2012, el Ministerio de Industrias y Productividad calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras a partir de la importación de materiales CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, designa a la Magister Eva García Fabre como Ministra de Industrias y Productividad; y,

Que, mediante Informe Técnico Nro. 17 150 de fecha 21 de agosto de 2017, en el que la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, concluye que: *“Como impactos esperados con la expedición del nuevo Acuerdo Ministerial que reemplace al Acuerdo Ministerial Nro. 12 392 se considera: menores requisitos y documentos, agilidad en los trámites de registro de ensambladoras, aprobación de nuevos modelos, mejora del control y aplicación de sanciones, fomento de encadenamientos productivos, mayor competitividad y sustitución de importaciones”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

CREAR EL REGISTRO DE EMPRESAS Y/O
PERSONAS NATURALES DEDICADAS
A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Créase el Registro de Empresas Ensambladoras y/o personas naturales dedicadas a la actividad de

ensamblaje, con carácter público y gratuito a cargo de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales.

Las empresas y/o personas naturales registradas también podrán prestar servicio de ensamblaje a terceros, las que deberán estar a su vez registradas como ensambladores cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, salvo el numeral 5.5 del Artículo 5.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje, y que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador, promoviendo la incorporación de mayor material originario ecuatoriano, la generación de valor agregado, la sustitución competitiva de importaciones; y, la provisión de productos de calidad.

Artículo 3.- Ámbito.- Se someterán a las disposiciones del presente Acuerdo todas las empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, quienes serán las únicas autorizadas para importar material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje.

Artículo 4.- Definiciones.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Ensamblaje o montaje.- Es el proceso de juntar por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios, los materiales de un bien, que podrá incluir la calibración, sintonización y verificación de las partes montadas de acuerdo a la normativa vigente en el país.

Integración Vertical.- Se considera Integración Vertical cuando la empresa ensambladora realiza el proceso de producción nacional de partes, piezas o software para incorporarlas, en el producto ensamblado.

Materiales.- Se considera como tales a materias primas, insumos, productos intermedios y las partes y piezas incorporados en la elaboración de las mercancías.

Material CKD.- Es la consolidación de componentes, partes y piezas o el conjunto de partes y piezas importados por las empresas y/o personas naturales, debidamente autorizadas; que se importen desarmados; de uno o varios orígenes; que no incluyan la totalidad de las partes del bien, destinados al ensamblaje de bienes intermedios y finales; y, que cumplan con el mínimo grado de desensamble establecido por la autoridad competente cuando sea aplicable.

Material No Originario Ecuatoriano o Importado (MNOE).- Se considera como tal, al valor de las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas producidos en terceros países, incluyendo a los demás Países Miembros de la CAN incorporados en la producción o transformación, de ensamblaje o montaje de un bien susceptible de ensamblaje en Ecuador.

Material Originario Ecuatoriano MOE.- Se considera como tal al valor de los materiales que han sido producidos en el Ecuador y que cumplen con los criterios para

calificarse como originarios, cuando resulten de procesos de producción con transformación sustancial; ensamblaje o montaje.

Porcentaje de Integración de Material Originario Ecuatoriano.- Se considera como el porcentaje del valor de las de partes y piezas calificadas como MOE incorporadas en el producto final ensamblado, respecto del valor total de materiales. Se expresa en la siguiente fórmula:

$$\%MOE = \left(\frac{MOE}{MOE + MNOE} \right) \times 100$$

Donde: **MOE:** MOE (Sumatoria de los valores de las partes calificadas como Material Originario Ecuatoriano).

MNOE: MNOE (Sumatoria de los valores de Material No Originario Ecuatoriano o costo CIF del CKD importado).

Programa de Integración.- Es un formato que contiene el listado de partes y piezas consideradas como Material Originario Ecuatoriano, sus precios, información del modelo/versión en el cual se integrarán y el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) que resulte de este conjunto de partes y piezas.

CAPITULO II DEL PROCESO DEL REGISTRO

Artículo 5.- Requisitos para registro.- Para obtener el registro como Industria Ensambladora, los solicitantes, sean empresas y/o personas naturales, deberán presentar la siguiente información y documentación de soporte:

5.1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Industrias Intermedias y Finales, de conformidad con el Anexo I

5.2. Estudio de factibilidad del proyecto de ensamblaje conforme la estructura establecida en el Anexo II que contenga un programa de integración de partes y piezas por modelo/versión, consideradas como Material Originario Ecuatoriano (MOE) y cumpliendo al menos con los porcentajes establecidos en el Anexo III del presente acuerdo en que se podrán considerar las partes y piezas preferenciales del Anexo IV.

5.3. Estudio de componente nacional que debe reflejar el programa de integración de partes y piezas nacionales conforme a la estructura establecida en el Anexo V del presente acuerdo.

5.4. Proformas del Material Originario Ecuatoriano de partes y piezas que se incorporarán como Material Originario Ecuatoriano en los programas de integración que contiene el Anexo II.

5.5. Carta Compromiso, para la implementación y certificación de un sistema de gestión de calidad para la planta en que se realice el proceso de ensamble, emitido por un organismo, acreditado o designado. El certificado del

sistema de gestión de calidad deberá ser presentado en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de inicio de las operaciones de importación de CKD.

Para el caso de las empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad y que hayan subcontratado el servicio de ensamblaje en plantas registradas, el certificado del sistema de gestión de calidad corresponderá a la planta de ensamblaje respectiva.

Artículo 6.- Revisión de Solicitud de Registro.- Cuando la solicitud de registro no cumpla con la presentación de la documentación requerida en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, en un plazo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud, oficiará al solicitante para que complete la documentación y requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

El trámite correspondiente al registro no continuará si la documentación no está completa.

Artículo 7.- Resolución de Registro.- Una vez presentada la documentación requerida en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, en un plazo de quince (15) días, resolverá sobre la solicitud y de ser el caso expedirá la Resolución de Registro de Ensambladora.

La Resolución incluirá el producto registrado para ensamblaje y el detalle de proveedores extranjeros de CKD y será notificada mediante oficio de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales.

La Resolución de Registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su notificación a la empresa y/o persona natural.

La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales deberá notificar a la empresa y/o persona natural registrada y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, el detalle de los modelos que se aprueban asociados a la emisión del Registro de Ensambladora, en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la emisión de la Resolución del Registro.

Artículo 8.- Mantenimiento del Registro.- Para mantener el Registro que establece el presente Acuerdo cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de la información reportada en el estudio de factibilidad en aspectos como: plazas de empleo para la actividad de ensamblaje (de manera proporcional a las ventas y volumen de producción), inversión en maquinaria y equipos para ensamblaje, que será verificada por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, mediante comprobaciones documentales o inspecciones in-situ a la planta de ensamblaje y en base a la información contable. No se considera incumplimiento los casos en que por situaciones ajenas al control de la empresa y/o persona

natural ensambladora, no se cumpla lo planificado.

- b) Realizar importaciones, por lo menos una vez cada doce (12) meses, de partes y piezas y/o CKD del producto autorizado para ensamblaje.
- c) Cumplir con el porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) por tipo de producto conforme el Anexo III.
- d) Mantener la certificación del Sistema de Gestión de Calidad durante la vigencia del Registro de ensamblador.
- e) Presentar anualmente hasta el último día laborable del mes de marzo, el “Informe Auditado Externo” de las operaciones del año fiscal anterior, conforme el Anexo VI.
- f) Someterse a los controles o inspecciones, que se establecen en el presente Acuerdo.
- g) No importar dentro del CKD o como repuestos, las partes y piezas que se presentaron en el programa de integración de partes y piezas por modelo/versión y consideradas como Material Originario Ecuatoriano (MOE).
- h) Mantener sin deslocalizar las partes y piezas que hayan sido reportadas en los programas de integración presentados por modelo/versión, o justificar y notificar previamente a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, antes de reemplazar una o varias partes del programa de integración.

Artículo 9.- Renovación del Registro .- Para renovar el registro de ensambladora, la empresa y/o persona natural, deberá presentar su solicitud de renovación con un plazo de noventa (90) días de anticipación a la finalización de su vigencia.

La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, tendrá un plazo de quince (15) días para tramitar la solicitud de renovación. La renovación será emitida mediante Resolución y notificada a la empresa y/o persona natural.

CAPITULO III DEL MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE)

Artículo 10.- Calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE).- La calificación de partes y piezas como Material Originario Ecuatoriano (MOE), se realizará conforme a los criterios establecidos en la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y operación de Empresas Ensambladoras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 14 265, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 313 de 18 de agosto de 2014.

La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, podrá solicitar información complementaria que sustente técnicamente las fichas presentadas por la empresa y/o

persona natural ensambladora; y, además requerir criterio técnico a los organismos especializados antes de emitir la calificación.

Artículo 11.- Aplicación de Criterios.- Si una parte o pieza cumple varios de los criterios de calificación previstos en la metodología mencionada en el artículo 10, entre ellos el de Transformación Sustancial (TS), será calificada bajo este último criterio.

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras que apliquen el criterio de integración vertical presentarán todas las Fichas Técnicas de Partes y Piezas Nacionales, y la información presentada en las fichas deberán estar sustentados en el respectivo análisis de costos de producción.

Artículo 12.- Reemplazo de partes y piezas.- En los casos en que la empresa solicite justificadamente la autorización para reemplazar una o varias partes del programa de integración, la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales tendrá un plazo de quince (15) días, para notificar la aceptación o negación de la solicitud.

En caso de que las empresas y/o personas naturales no informen sobre el reemplazo de las partes y piezas del programa de integración, el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) se calculará sin considerar a las partes que hayan reemplazado a la parte deslocalizada.

Artículo 13.- Porcentajes mínimos de integración.- Se establece el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas para los productos que sean susceptibles de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y que deberán ser cumplidos por las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo al Anexo III.

Para el caso de nuevas subpartidas arancelarias en CKD emitidas por el COMEX, el porcentaje mínimo de integración, considerado como Material Originario Ecuatoriano, será analizado y establecido mediante Resolución por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad.

CAPITULO IV NUEVOS MODELOS/VERSIÓN Y FABRICANTES/ PROVEEDORES DE CKD

Artículo 14.- Autorización de nuevos modelos/versión.- Los modelos/versión se identifican con un código único que reporta la empresa y/o persona natural ensambladora, al solicitar la autorización y presentar el programa de integración. Las solicitudes de aprobación de nuevos modelos/versión, deben presentarse a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de conformidad con el Anexo VII.
- b) Programa de integración de partes y piezas nacionales conforme formato establecido en el numeral 5 del Anexo II para cada modelo/versión.

- c) Proformas del Material Originario Ecuatoriano conforme el numeral 5.4. del artículo 5

Aprobada la documentación indicada en los literales anteriores del presente Acuerdo, en el plazo de quince (15) días calendario se autorizará o negará el ensamblaje de los modelos/versión correspondientes.

Artículo 15.- Inclusión de nuevos fabricantes/proveedores de CKD.- En el caso de que las empresas y/o personas naturales requieran la autorización para un nuevo fabricante o proveedor extranjero de CKD, deben presentar la solicitud a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, conforme lo determinado en el Anexo VII del presente Acuerdo.

CAPITULO V DE LA VERIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 16.- Verificación y Control.- La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales realizará comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias, por sí misma, o por intermedio de las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Industrias y Productividad o a través de empresas y/o personas naturales auditoras, cuyos resultados se reflejarán en informes técnicos para cada caso

Para la verificación de cumplimiento de los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano (MOE), se tomará en cuenta la fecha de ensamblaje de cada una de las unidades ensambladas, de conformidad con el Programa de Integración presentado por la empresa y/o persona natural y aprobado por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, conforme al formato detallado en el numeral 5 del Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo 17.- De las empresas y/o personas naturales auditoras.- El Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales aprobará el costo del servicio de las empresas y/o personas naturales auditoras debidamente calificadas por la autoridad competente y llevará un registro de los mismos.

Las empresas y/o personas auditoras seleccionadas por el Ministerio de Industrias y Productividad para cada caso se encargarán de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 para el mantenimiento del Registro de Empresas y/o personas naturales ensambladoras e informarán de los resultados a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales.

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras, asumirán el costo de las auditorías o inspecciones que realicen las empresas y/o personas naturales auditoras, para lo cual el Ministerio de Industrias y Productividad establecerá los requisitos respectivos.

Artículo 18.- De las No Conformidades.- Se calificarán como no conformidades detectadas en comprobaciones documentales o inspecciones in-situ a las empresas y/o personas naturales ensambladoras o informes auditados externos anuales Anexo VI, las siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado en la generación de plazas de empleo para la actividad de ensamblaje que corresponda a la planificación de ventas por volumen de producción o en la inversión en activos fijos de equipos y maquinaria según el estudio de factibilidad.
- b) Incumplimiento del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano, en cualquiera de las unidades ensambladas, establecido para cada tipo de producto en el Anexo III del presente Acuerdo.
- c) Importación y ensamblaje de modelos/versión que no hayan sido autorizados por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales.
- d) Importación dentro del CKD o como repuestos, de las partes y piezas que se presentaron en el programa de integración por modelo/versión como Material Originario Ecuatoriano.
- e) Deslocalización de partes y piezas que hayan sido reportadas en los programas de integración presentados por modelo/versión, sin justificación y notificación previa a la Subsecretaría Industrias Intermedias y Finales.
- b) No presentar el Informe Anual Auditado Externo dentro del plazo establecido en el artículo 8 literal e) del presente acuerdo;
- c) No cumplir la generación de plazas de empleo para la actividad de ensamblaje de manera proporcional a las ventas y volumen de producción de conformidad con el cronograma establecido en el estudio de factibilidad aprobado;
- d) No cumplir la inversión en maquinaria y equipos, comprometida en el estudio de factibilidad;
- e) Impedir de alguna manera las comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias establecidas en el presente Acuerdo, o por la no entrega de información solicitada por parte de la Subsecretaría Industrias Intermedias y Finales; y
- f) Realizar importaciones de CKD antes de obtener la respectiva aprobación del modelos/versión a ensamblar por parte de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales.

En los literales a), b), c), d) y e), la suspensión temporal podrá ser levantada antes del plazo de noventa (90) días, si la empresa y/o persona natural ensambladora presenta la documentación que subsane el incumplimiento; y, para el literal f) se levantará la suspensión temporal en el plazo anteriormente indicado una vez que la empresa y/o persona natural presente a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales la solicitud de declaración sustitutiva aplicando el máximo arancel para CKD, ingresado en SENAE.

CAPITULO VI DE LA SUSPENSION Y CANCELACION DEL REGISTRO

Artículo 19.- De la Suspensión Temporal del Registro de Ensambladora.- En el caso que se compruebe algún incumplimiento de los requisitos y/o documentación presentada por la empresa y/o persona natural ensambladora, no conformidades establecidas en el artículo 18 en las comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias; o, inconsistencia en la información suministrada en el informe anual auditado externo Anexo VI, la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales notificará a la empresa y/o persona natural ensambladora y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante oficio, en base al informe técnico correspondiente de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, el inicio de la acción administrativa a que hubiere lugar.

La aplicación de la Suspensión Temporal podrá recaer en el Registro de ensambladora o en los modelos/versión de incumplimiento que regirá desde la fecha de notificación hasta por un plazo máximo de noventa (90) días, para lo cual bastará la notificación de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, tanto a la industria ensambladora como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 20.- Suspensión Temporal a la empresa y/o persona natural ensambladora.- Son causas de suspensión temporal a la empresa y/o persona natural ensambladora las siguientes:

- a) No presentar en el plazo establecido o no mantener vigente, el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad, a título de la empresa y/o persona natural ensambladora, de la planta en que se realice el proceso de ensamblaje;

Artículo 21.- Suspensión Temporal al (a los) modelos/versión: Son causas de suspensión temporal al (a los) modelos/versión las siguientes:

- a) Incumplimiento del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano obligatorio establecido para cada producto, de acuerdo al Anexo III, en cualquiera de las unidades ensambladas;
- b) La deslocalización de las partes y piezas que hayan sido reportadas en los programas de integración presentados por modelos/versión, sin justificación y notificación previa a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales;
- c) La importación dentro del CKD o como repuestos, de las partes y piezas que se presentaron en el programa de integración por modelos/versión como Material Originario Ecuatoriano;
- d) La empresa y/o persona natural no ha ejecutado importaciones de un modelo/versión aprobado por lo menos una vez en doce (12) meses, salvo casos debidamente justificados de suspensión de operaciones por razones de decrecimiento de las ventas o por razones de fuerza mayor conforme lo establecido en el Código Civil, y
- e) En caso de no presentar los programas de integración de Material Originario Ecuatoriano (MOE) de los

modelos/versión que tengan la autorización vigente del Ministerio de Industrias y Productividad en los plazos solicitados en el presente Acuerdo.

En los literales a) y b) la suspensión temporal podrá ser levantada, antes del plazo de noventa (90) días, si la ensambladora presenta a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, constancia de recepción del oficio por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con la declaración sustitutiva de aranceles para aplicación del arancel correspondiente al porcentaje de incorporación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) en las unidades ensambladas en las que sea evidenciado el incumplimiento.

En la causal señalada en el literal c) se levantará a los noventa (90) días siempre y cuando la empresa ensambladora demuestre haber presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la declaración sustitutiva de aranceles para aplicación del arancel correspondiente al porcentaje de incorporación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) en las unidades ensambladas en las que se haya evidenciado el incumplimiento.

Para los literales d) y e) la suspensión temporal podrá ser levantada, antes del plazo de noventa (90) días, para el primer caso si la ensambladora presenta a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales la documentación que demuestre que ha iniciado el proceso de importación del modelo/versión suspendido y el programa actualizado de integración de partes y piezas, y para el segundo caso el programa actualizado de integración de partes y piezas.

Artículo 22.- De la cancelación del Registro.- La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales procederá de oficio a la Cancelación del Registro, en los siguientes casos:

- a) Si luego de noventa (90) días de aplicada la Suspensión Temporal, la empresa y/o persona natural ensambladora, no ha subsanado el incumplimiento.
- b) Si la empresa y/o persona natural no ha ejecutado importaciones por lo menos una vez en doce (12) meses, salvo casos debidamente justificados de suspensión de operaciones por decrecimiento de ventas o de fuerza mayor conforme lo establece el Código Civil.
- c) Por reincidencia si la ensambladora ha sido suspendida temporalmente, dos veces en un mismo año calendario e incurre en las causales para una tercera suspensión temporal en aquel período.
- d) Por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora.

Una vez que la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales apruebe el Informe Técnico de la Dirección de Desarrollo de Mercados de Industria Intermedias y Finales sobre la cancelación, emitirá la respectiva Resolución de Cancelación del Registro de la Empresa y/o Persona Natural Ensambladora, sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes.

La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales notificará la resolución de cancelación de registro a la empresa y/o persona natural y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para los efectos legales correspondientes.

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras cuyo registro sea cancelado, podrán solicitar nuevamente el Registro transcurridos doce (12) meses, contados a partir de la notificación con la Resolución de Cancelación; y, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se faculta al Subsecretario de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad, a emitir manuales e instructivos, necesarios para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales que tendrá la obligación de verificar y controlar el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial.

TERCERA: La Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales coordinará acciones con las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Industrias y Productividad para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Resoluciones de Registro de empresas y/o personas naturales ensambladoras, emitidas bajo la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 12 392, se mantendrán vigentes por el período especificado en las mismas, incluyendo los modelos/versión y programas de integración de partes y piezas aprobados dentro de su Registro.

SEGUNDA: En el plazo de sesenta (60) días antes del inicio de cada período establecido en el Anexo III, (vehículos, automóviles y chasis) las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas, deberán actualizar y presentar a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, los programas de integración de Material Originario Ecuatoriano (MOE) de los modelos/versión que tengan la autorización vigente del Ministerio de Industrias y Productividad y que programe ensamblar desde la expedición del presente acuerdo.

TERCERA: Los porcentajes mínimos de integración de Material Originario Ecuatoriano (MOE) establecidos en el literal A para vehículos automóviles y chasis del Anexo III, tendrán una vigencia de seis años, y de tres años para otros productos CKD establecidos en el literal B, luego de lo cual, el Ministerio de Industrias y Productividad podrá modificar dichos porcentajes, de conformidad con el desarrollo de las capacidades industriales que puedan generar de manera competitiva la incorporación de mayor componente ecuatoriano en productos ensamblados, previa socialización con el sector ensamblador y con el sustento de un informe técnico respectivo.

CUARTA: Las empresas y/o personas naturales ensambladoras ya registradas, a la fecha de expedición del presente Acuerdo, que no cumplan con la presentación de la certificación de un sistema de gestión de calidad luego de doce meses de haber obtenido el registro de ensambladora o que durante doce meses no presenten importaciones de CKD, se les aplicará la Cancelación del Registro de empresa y/o persona natural Ensambladora, conforme lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

QUINTA: Las solicitudes de nuevos registros de ensambladoras y/o de nuevos modelos/versión y/o de nuevos proveedores extranjeros de CKD que se presenten o que estén en curso, a partir de la vigencia de este Acuerdo, deberán someterse a las estipulaciones establecidas en la presente normativa.

SEXTA: Para el caso de las empresas y/o personas naturales proveedoras, cuyas partes y piezas hayan sido calificadas como Material Originario Ecuatoriano bajo el criterio de valor agregado o de contenido nacional mínimo, y se presente un nuevo proponente que califique la misma parte o pieza bajo el criterio de transformación sustancial, el proveedor anterior tendrá el plazo de seis (6) meses para calificar su producto bajo el criterio de transformación sustancial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS: A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial se deroga la siguiente normativa:

1. Acuerdo Ministerial Nro. 12 392 publicado en R.O. 777 de 29 de agosto de 2012.
2. Acuerdo Ministerial Nro. 13 113 “Norma Complementaria para la Aplicación del Registro de Empresas Ensambladoras” publicada en R.O. N° 951 de 10 de mayo de 2013.
3. Acuerdo Ministerial Nro. 14 263, publicado en R.O. N° 313 de 18 de agosto de 2014.
4. Acuerdo Ministerial Nro. 14 264, publicado en R.O. N° 313 de 18 de agosto de 2014.
5. Acuerdo Ministerial Nro. 14 290, publicado en R.O. N° 370 de 7 de noviembre de 2014.
6. Acuerdo Ministerial Nro. 14 311, publicado en R.O. N° 419 de 19 de enero de 2014.
7. Acuerdo Ministerial Nro. 15 019, publicado en R.O. N° 456 de 11 de marzo de 2015.
8. Resolución Nro. 13 434 publicada en Registro Oficial N° 153 de 2 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario después de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2017.

f.) Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.



Ministerio
de Industrias
y Productividad

ANEXO I

SOLICITUD PARA REGISTRO DE ENSAMBLADORAS

Oficio N° _____
Ciudad, dd mm aa

Señor/a
Nombre del/la Subsecretario/a
Subsecretario/a de Industrias Intermedias y Finales
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. _____ publicado mediante R.O. N° _____ de _____ de _____ de 20____, solicito a usted conceda a mi representada _____ (Nombre de la empresa y/o persona natural), # de RUC: _____, el Registro como empresa y/o persona natural ensambladora de _____.

Adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Documento: _____
2. Documento: _____
3. Documento: _____

Resumen del proyecto de ensamble:

| Detalle | | Datos de proyecto de factibilidad |
|--|-------|-----------------------------------|
| Dirección exacta de la planta de ensamble propia o de una empresa y/o persona natural ensambladora registrada. | | |
| Inversión para instalación de la planta de ensamble (USD) | | |
| Inversión en maquinaria y equipo (USD) | | |
| Empleo para ensamble (plazas generadas) | año 1 | |
| | año 2 | |
| Proyección de producción | año 1 | |
| | año 2 | |
| Promedio de porcentaje de MOE primer año* | | |
| Total de compras locales (USD) para el total de proyección de producción del primer año. | | |



| Nombre de la empresa extranjera proveedora de CKD | Fabricante de CKD | Comercializado ra de CKD |
|---|-------------------|--------------------------|
| Empresa extranjera 1 | x | |
| Empresa extranjera 2 | | x |
| Marcas Extranjeras (si aplica)** | | |
| Marcas Nacionales (si aplica)** | | |
| Sacrificio fiscal (USD) primer año*** | | |

* Promedio de MOE de todos los modelos/versión a ensamblar.

** Detallar las marcas de los productos a ensamblar.

*** Se calcula restando el valor del arancel nominal del CBU menos el arancel nominal del CKD, tomando en cuenta los aranceles vigentes para cada producto. Esta información se presenta por modelo/versión.

Atentamente,

Firma

Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:

Número telefónico:

Correo electrónico:

**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**


Ministerio
de Industrias
y Productividad
SECRETARÍA GENERAL



ANEXO II

**ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS REGISTROS
COMO EMPRESA Y/O PERSONA NATURAL ENSAMBLADORA**

El estudio de factibilidad debe contener al menos los siguientes componentes:

1. Estudio de mercado que:

- Determine oferta y la demanda del bien a ensamblar.
- Valide que el producto a ensamblar puede desplazar de manera competitiva al producto importado o que es viable un programa de exportaciones en un mediano plazo de hasta de tres años.

2. Estudio técnico o de ingeniería que debe incluir:

- Distribución de planta de ensamblaje o Layout de maquinaria y equipos especializados en la operación de ensamblaje, listado de equipo y maquinaria con especificaciones técnicas.
- Descripción técnica del/los producto/s a ensamblar (por modelo).
- Capacidad instalada considerando un turno de trabajo.

3. Estudio económico/financiero que debe comprender:

- Costos y gastos,
- Flujo de caja,
- Estado de resultados,
- Punto de equilibrio,
- Indicadores financieros: TIR y VAN,
- Inversión y financiamiento total para el montaje de la planta de ensamblaje y su operatividad (en caso de ser planta propia).
- Inversión en activos fijos, detallando la inversión en maquinaria y equipos dedicados a la operación de ensamblaje (en caso de ser propios).
- Generación de empleo proyectado para el primer y el segundo año de operaciones.
- Sacrificio fiscal, Se calcula restando el valor del arancel nominal del CBU menos el arancel nominal del CKD, tomando en cuenta los aranceles vigentes para cada producto. Esta información se presenta por modelo/versión.

4. Proyección de producción de unidades por año para los dos primeros años de operaciones;



5. Programa de integración de MOE

Presentar un programa de integración para cada modelo/versión a ensamblar, de acuerdo al formato descrito en este numeral, en el cual se identifique cada parte y pieza a integrar, valores FOB, CIF del CKD y de otros materiales importados y que cumplan con el porcentaje mínimo de MOE establecido por producto por el Ministerio de Industrias y Productividad.

Cada modelo se identifica con un código único que reporta la empresa y/o persona natural ensambladora al solicitar la autorización y presentar el programa de integración.

Formato de Integración de Partes y Piezas Nacionales:

| PROGRAMA INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES* | | |
|--|--|------------|
| 1. Producto a ensamblar / modelo | | |
| 2. Modelo a ensamblar (código de importación) | | |
| 2.1 Modelo a ensamblar (código comercial) | | |
| 2.2. Versión (código) | | |
| 2.3. Marca | | |
| 2.4 Costo CIF (USD) de CKD | | |
| 2.5 Costo CIF (USD) de otros materiales importados | | |
| 2.6 Costo FOB (USD) | | |
| 3. Descripción de partes y piezas a integrar | 4. Cantidad a integrar y valor en USD de la parte o pieza | |
| | Cantidad | USD |
| | Parte, pieza 1 | |
| | Parte, pieza 2 | |
| | Parte, pieza 3 | |
| Parte, pieza 4 | | |
| 5. Total Costo Material Originario Ecuatoriano (USD) | | |
| 6. Total Costo Material Importado (USD) | | |
| 7. Total Costo Material Importado + Material Originario Ecuatoriano (USD) | | |
| 8. Porcentaje de integración de material originario ecuatoriano (%) | | |
| Nota: Forma de cálculo | | |
| 5 = Sumatoria de los valores de material nacional (USD) | | |
| 6 = Valor CIF del material importado (USD) | | |
| 7 = Sumatoria (5) + (6) | | |
| 8 = (5) x 100 / (7) | | |

* Aplicado al inicio de las operaciones.

** El porcentaje obtenido en este formato utiliza la metodología de cálculo de Material Originario Ecuatoriano MOE



ANEXO III

**PORCENTAJES MÍNIMOS DE INTEGRACIÓN DE
MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE) POR PRODUCTO**

A. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y CHASIS

Para la aplicación del presente Acuerdo, se adopta la siguiente clasificación de vehículos automóviles, tomando como referencia la norma INEN de clasificación vehicular:

Vehículos Automóviles:

1. Automóviles (sedán, coupé, convertible, hatchback, station wagon, limosina, funerario)
2. Camionetas
3. Utilitario (SUV) (incluye Furgoneta – VAN o minivan de pasajeros, carga o ambulancia).

Chasis de vehículos:

4. Chasis de vehículos automóviles
5. Chasis de buses y camiones

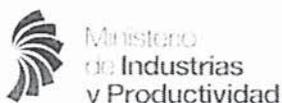
El porcentaje mínimo de MOE para vehículos automóviles (1, 2, 3) y chasis (4 y 5), ensamblados por empresa y/o persona natural registrada en el Ministerio de Industrias y Productividad, se aplica de acuerdo al siguiente cronograma que rige desde la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y se aplica para modelos/versión registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad y nuevos proyectos de modelos/versión:

| PRODUCTO | PORCENTAJE MÍNIMO DE MOE | |
|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| | Período I | Período II |
| | *Aplicación en 18 meses | *Aplicación en 36 meses |
| Vehículos automóviles (1, 2, 3) | 16,0% | 19,0% |
| Chasis vehículos automóviles (4) | 13,0% | 16,0% |
| Chasis buses y camiones (5) | 9,0% | 12,0% |

* Aplicación desde la vigencia del presente Acuerdo

Los porcentajes mínimos deben ser cumplidos, en cada una de las unidades ensambladas, sin considerar la fecha de negociación, embarque o nacionalización de las mismas, por modelo.

Particularidades para la aplicación del Porcentaje Mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión:



Vehículos Automóviles

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de vehículos automóviles, que ingresen en el período I deberán iniciar con mínimo el 5% de MOE y alcanzar el 16% en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de expedición de la Resolución de registro de **DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE** o del nuevo modelo/versión. Al finalizar este período, deberán ajustarse al porcentaje vigente de la tabla anterior.

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de vehículos automóviles y/o chasis, que ingresen en el período II, deberán iniciar con el 16% de Material Originario Ecuatoriano (MOE) y alcanzar el 19% en el plazo de doce (12) meses a partir de obtención del registro o autorización.

Chasis de vehículos automóviles

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de chasis de vehículos automotores, que ingresen en el período I deberán iniciar con el 5% de Material Originario Ecuatoriano (MOE) y alcanzar el 13% en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de expedición de la Resolución de registro **DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE**. Al finalizar este período, deberán ajustarse al porcentaje vigente de la tabla anterior.

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de chasis, que ingresen en el período II, deberán iniciar con el 13% de Material Originario Ecuatoriano (MOE) y alcanzar el 16% en el plazo de doce (12) meses a partir de obtención del registro o autorización.

Chasis de buses y camiones

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de chasis de buses y camiones, que ingresen en el período I deberán iniciar con el 5% de Material Originario Ecuatoriano (MOE) y alcanzar el 9% en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de expedición de la Resolución de registro **DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE**. Al finalizar este período, deberán ajustarse al porcentaje vigente de la tabla expuesta.

Los nuevos proyectos de ensamblaje o nuevos modelos/versión de chasis de buses y camiones, que ingresen en el período II, deberán iniciar con el 9% de Material Originario Ecuatoriano (MOE) y alcanzar el 12% en el plazo de doce (12) meses a partir de obtención del registro o autorización.

B. OTROS PRODUCTOS EN CKD

Los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano (MOE) por tipo de producto y las regulaciones de material de empaque, embalaje y software, a cumplir por las empresas y/o personas naturales ensambladoras se detalla a continuación:

| PRODUCTO | RANGOS | PORCENTAJE MÍNIMO DE MOE | PORCENTAJE MÁXIMO PARA MATERIAL DE EMPAQUE Y EMBALAJE | PORCENTAJE MÁXIMO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE |
|-------------------------------------|---|--------------------------|---|---|
| Motocicletas | Todos | 20% | 0,00% | N/A |
| Teléfonos móviles (celulares) | Featurephone (los demás - 8517.12.00.32) | 24% | 7,00% | 4,00% |
| | Teléfonos inteligentes (smartphone 8517.12.00.22) | 13% | 5,70% | 6,00% |
| Televisores | USD CIF 0 - 300 | 22% | 2,00% | 4,00% |
| | USD CIF 301 - 1500 | 18% | 2,00% | |
| | USD CIF >1501 | 10% | 2,00% | |
| Radios para vehículos | USD CIF 0 – 200 | 25% | 2,00% | 5,00% |
| | USD CIF >200 | 19% | | |
| Vehículos (cuadrones - cuatrimotos) | Todos | 21% | 0,00% | N/A |
| Cocinas de inducción | Todos | 13% | 4,00% | N/A |

Las partes y piezas que se aceptarán como integración de MOE, deben ser funcionales de acuerdo al producto, incluyendo los accesorios. No se aceptarán accesorios que no se relacionen con el funcionamiento del bien ensamblado.

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como MOE para televisores, teléfonos móviles (celulares) y radios para vehículos:

- Una caja o bolsa de embalaje primario del producto
- Espumafon o protectores de embalaje
- Un Manual o guía rápida
- Un estuche (para teléfonos móviles – celulares)

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como MOE en cocinas de inducción:

- Una caja de embalaje primario del producto
- Un manual de usuario



No se considerará como Material Originario Ecuatoriano (MOE) lo siguiente:

- Pantalla de arranque (Boot o splash screen)
- Fondos de Pantalla
- Ringtones
- Aplicaciones de acceso gratuito o disponibles e incorporadas en sistemas operativos como Android y OS X

Se aceptará como Material Originario Ecuatoriano (MOE) lo siguiente:

Televisores

- Un soporte (mesa, pared, etc.) precio máximo de USD 20,00



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



ANEXO IV

LISTADO DE PARTES Y PIEZAS PREFERENCIALES POR PRODUCTO

Todas las partes y piezas del presente anexo o aquellas que sean desarrolladas para su incorporación como Material Originario Ecuatoriano (MOE), deberán contar con la Calificación emitida por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, conforme la metodología vigente de Calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) del Ministerio de Industrias y Productividad.

a. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y CHASIS

a1. Automóviles

| No. | Descripción | No. | Descripción |
|-----|------------------------------------|-----|---|
| 1 | Activador de vidrios | 25 | Kit de seguridad |
| 2 | Alarma | 26 | Kit de tuberías y mangueras del sist. de aire acondicionado |
| 3 | Alfombra para piso | 27 | Kit sistema de escape |
| 4 | Amortiguadores | 28 | Llantas (sin aro) |
| 5 | Antichip | 29 | Luneta posterior |
| 6 | Asientos sin mecanismo reclinación | 30 | Moquetas |
| 7 | Bandeja de batería | 31 | Parabrisas |
| 8 | Barra para panel de instrumentos | 32 | Placas asfálticas |
| 9 | Batería | 33 | Protector de cárter |
| 10 | Bolsa de gata | 34 | Protector tubo de escape |
| 11 | Cera anticorrosiva | 35 | Radio |
| 12 | Cinturones de seguridad | 36 | Recubrimiento de insonorizante |
| 13 | Cuarto pilar | 37 | Refuerzo guardachoque delantero |
| 14 | Cubo de rueda | 38 | Refuerzo guardachoque posterior |
| 15 | Dispositivo de rastreo satelital | 39 | Sellantes |
| 16 | Emblemas | 40 | Soporte batería y varilla de ajuste |
| 17 | Ejes homocinéticos | 41 | Soporte panel central |
| 18 | Estructura metálica de asiento | 42 | Suspensión |
| 19 | Forro de asiento | 43 | Tanque de combustible (metálico o plástico) |
| 20 | Gata mecánica | 44 | Tapa de combustible |
| 21 | Guardachoque | 45 | Tapizado techo |
| 22 | Hojas de estanqueidad | 46 | Varrilla de capot |
| 23 | Insonorizantes | 47 | Vidrios laterales |
| 24 | Kit de pernos de seguridad | | |



a2. Camionetas

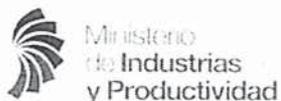
| No. | Descripción | No. | Descripción |
|-----|---|-----|---|
| 1 | Activador de vidrios | 30 | Kit sistema de escape |
| 2 | Alarma | 31 | Kit pernos de seguridad |
| 3 | Alfombra para piso | 32 | Lainas de ajuste para regulación de camber y caster |
| 4 | Amortiguadores | 33 | Largueros de chasis en dos cuerpos y ensamblaje de chasis |
| 5 | Antichip | 34 | Llantas (sin aro) |
| 6 | Asientos sin mecanismo reclinación | 35 | Luneta posterior |
| 7 | Balde completo | 36 | Moquetas |
| 8 | Ballestas | 37 | Parabrisas |
| 9 | Bandeja de batería | 38 | Piso balde |
| 10 | Barra para panel de instrumentos | 39 | Placas asfálticas |
| 11 | Batería | 40 | Protector de cárter |
| 12 | Bolsa de gata | 41 | Protector tubo de escape |
| 13 | Cardanes | 42 | Radio |
| 14 | Cera anticorrosiva | 43 | Recubrimiento de insonorizante |
| 15 | Cinturones de seguridad | 44 | Refuerzo guardachoque delantero |
| 16 | Cubo de rueda | 45 | Refuerzo guardachoque posterior |
| 17 | Dispositivo de rastreo satelital | 46 | Roll bar |
| 18 | Eje diferencial | 47 | Sellantes |
| 19 | Emblemas | 48 | Soporte batería y varilla de ajuste |
| 20 | Estructura metálica de asiento | 49 | Soporte panel central |
| 21 | Forro de asiento | 50 | Soporte de chasis |
| 22 | Gata mecánica | 51 | Suspensión |
| 23 | Guardachoque | 52 | Tanque de combustible (metálico o plástico) |
| 24 | Guardafangos | 53 | Tapa de combustible |
| 25 | Hojas de estanqueidad | 54 | Tapa diferencial |
| 26 | Insonorizantes | 55 | Tapizado techo |
| 27 | Kit de pernos de seguridad | 56 | Travesaños |
| 28 | Kit de seguridad | 57 | Varilla de capot |
| 29 | Kit de tuberías y mangueras del sist. de aire acondicionado | 58 | Vidrios laterales |

/



a3. Utilitarios – SUV

| No. | Descripción | No. | Descripción |
|-----|---|-----|---|
| 1 | Activador de vidrios | 32 | Kit sistema de escape |
| 2 | Alarma | 33 | Kit pernos de seguridad |
| 3 | Alfombra para piso | 34 | Lainas de ajuste para regulación de camber y caster |
| 4 | Amortiguadores | 35 | Largueros de chasis en dos cuerpos y ensamblaje de chasis |
| 5 | Antichip | 36 | Llantas (sin aro) |
| 6 | Asientos sin mecanismo reclinación | 37 | Luneta posterior |
| 7 | Balde completo | 38 | Moquetas |
| 8 | Ballestas | 39 | Parabrisas |
| 9 | Bandeja de batería | 40 | Piso balde |
| 10 | Barra para panel de instrumentos | 41 | Placas asfálticas |
| 11 | Batería | 42 | Protector de carter |
| 12 | Bolsa de gata | 43 | Protector tubo de escape |
| 13 | Cardanes | 44 | Radio |
| 14 | Cera anticorrosiva | 45 | Recubrimiento de insonorizante |
| 15 | Cinturones de seguridad | 46 | Refuerzo guardachoque delantero |
| 16 | Cobertor de llanta de emergencia | 47 | Refuerzo guardachoque posterior |
| 17 | Cubo de rueda | 48 | Roll bar |
| 18 | Dispositivo de rastreo satelital | 49 | Sellantes |
| 19 | Eje diferencial | 50 | Soporte batería y varilla de ajuste |
| 20 | Ejes homocinéticos | 51 | Soporte panel central |
| 21 | Emblemas | 52 | Soporte de chasis |
| 22 | Estructura metálica de asiento | 53 | Suspensión |
| 23 | Forro de asiento | 54 | Tanque de combustible (metálico o plástico) |
| 24 | Gata mecánica | 55 | Tapa de combustible |
| 25 | Guardachoque | 56 | Tapa diferencial |
| 26 | Guardafangos | 57 | Tapizado techo |
| 27 | Hojas de estanqueidad | 58 | Tensor de carrocería |
| 28 | Insonorizantes | 59 | Travesaños |
| 29 | Kit de pernos de seguridad | 60 | Varrilla de capot |
| 30 | Kit de seguridad | 61 | Vidrios laterales |
| 31 | Kit de tuberías y mangueras del sist. de aire acondicionado | | |

**a4. Chasis vehículos automóviles**

| No. | Descripción |
|-----|---|
| 1 | Batería |
| 2 | Sistema de escape |
| 3 | Llantas |
| 4 | Filtro de aire |
| 5 | Eje diferencial |
| 6 | Cardanes |
| 7 | Gata mecánica |
| 8 | Tanque de combustible (metálico o plástico) |
| 9 | Ballestas |

a5. Chasis de buses y camiones

| No. | Descripción |
|-----|-------------------------|
| 1 | Juego de baterías |
| 2 | Ballestas |
| 3 | Llantas (sin aro) |
| 4 | Tanque de combustible* |
| 5 | Sistema de escape* |
| 6 | Barra antiempotramiento |
| 7 | Eje posterior |
| 8 | Cardanes |
| 9 | Kit sistema de escape |

b. Otros productos CKD**b.1. Motocicletas**

| No. | Descripción |
|-----|---|
| 1 | Batería |
| 2 | Timón |
| 3 | Arnés |
| 4 | Basculante |
| 5 | Asiento completo (base, esponja y forro fabricados en el Ecuador) |
| 6 | Sistema de escape |
| 7 | Chasis o cuadro (no ensamblado, sin sujetadores) |
| 8 | Alarma |
| 9 | Localizador satelital |
| 10 | Retrovisores |
| 11 | Pata de apoyo lateral |



| | |
|----|---|
| 12 | Pata de apoyo central |
| 13 | Parrilla |
| 14 | Porta placa |
| 15 | Protector de piernas (par) |
| 16 | Reposa pies (par) |
| 17 | Kit de herramientas (mínimo 5 piezas y estuche) |
| 18 | Abrazadera de timón |
| 19 | Asiento sin base (esponja y forro) |
| 20 | Protector de cárter |
| 21 | Templador de cadena |
| 22 | Protector de manos (par) |
| 23 | Tobera de carburador |
| 24 | Barra de torsión del freno |
| 25 | Catalina |
| 26 | Piñón |
| 27 | Porta velocímetro |
| 28 | Bobina de bujía |
| 29 | Guías direccionales |

b.2. Teléfonos móviles (Celulares)

| No. | Descripción |
|-----|---|
| 1 | Cargador de energía (con tarjeta PCBA nacional) |

b.3. Televisores

| No. | Descripción |
|-----|------------------------------------|
| 1 | Tarjeta electrónica PCBA principal |

b.4. Radios para Vehículos

| No. | Descripción |
|-----|-------------------------|
| 1 | Arnés |
| 2 | Tarjeta PCBA principal. |

b.5. Cocinas de Inducción

| No. | Descripción |
|-----|------------------------------------|
| 1 | Cable de poder |
| 2 | Tarjeta electrónica PCBA principal |



b.6. Vehículos - Cuadrones

| No. | Descripción |
|-----|---|
| 1 | Batería |
| 2 | Timón |
| 3 | Arnés |
| 4 | Basculante |
| 5 | Asiento completo* (base, esponja y forro fabricados en el Ecuador), |
| 6 | Sistema de escape, |
| 7 | Chasis o cuadro (fabricado en Ecuador, no ensamblado, sin sujetadores o accesorios) |
| 8 | Alarma |
| 9 | Localizador satelital |
| 10 | Retrovisores |
| 11 | Parrilla |
| 12 | Kit de herramientas (mínimo 5 piezas y estuche) |
| 13 | Abrazadera de timón |
| 14 | Asiento sin base (esponja y forro) |
| 15 | Protector de cárter |
| 16 | Protector de manos (par) |


 Ministerio de Industrias y Productividad
 SECRETARÍA GENERAL



Ministerio
de Industrias
y Productividad

ANEXO V

ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DE COMPONENTE NACIONAL PARA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES ENSAMBLADORAS

El estudio de componente nacional debe contener al menos los siguientes elementos y deberá reflejar las partes y piezas propuestas como MOE en el programa de integración. Se debe presentar la información en formato físico (impreso) y electrónico (Excel), firmado por el Representante Legal de la Empresa y/o persona natural titular del registro de ensambladora.

1. Listado de partes y piezas nacionales por modelo a ensamblar, codificadas con un número secuencial único, de acuerdo a sus especificaciones.

Tabla 1. Listado de partes y piezas nacionales.

| LISTADO DE PARTES O PIEZAS NACIONALES | |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| CÓDIGO | NOMBRE DE PARTE O PIEZA NACIONAL |
| | Tarjeta electrónica |
| | cargador |
| | estuche |

2. Diagrama SIPOC por modelo (supplier – proveedor; inputs – entregas o recursos; process – proceso; outputs – salidas; customer – cliente) del proceso de ensamblaje, de acuerdo al siguiente código y en el que se identifiquen las etapas en las que se incorporan partes, piezas y software calificadas como MOE.

PROVEEDOR: Recuadro con un fondo gris o plomo - Razón Social del fabricante de parte o pieza.

ENTRADAS O PARTES Y PIEZAS: Solamente si se utilizan partes y piezas nacionales en el subproceso.

Materiales Nacionales.- Recuadro fondo celeste con el código de cada parte o pieza nacional.

Subproductos.- Recuadro fondo verde para procesos en que se incorporen partes nacionales.

PROCESOS Y SUBPROCESOS:

20



Procesos: Recuadro con fondo anaranjado o ladrillo y **Subprocesos:** Recuadro con fondo amarillo

SALIDAS O SUBPRODUCTOS: Son el resultado de un subproceso. En caso de que el subproceso correspondiente utilice partes y piezas nacionales, se debe colocar el nombre del subproducto, antecedido del código del subproceso que lo genera, en un recuadro con fondo verde.

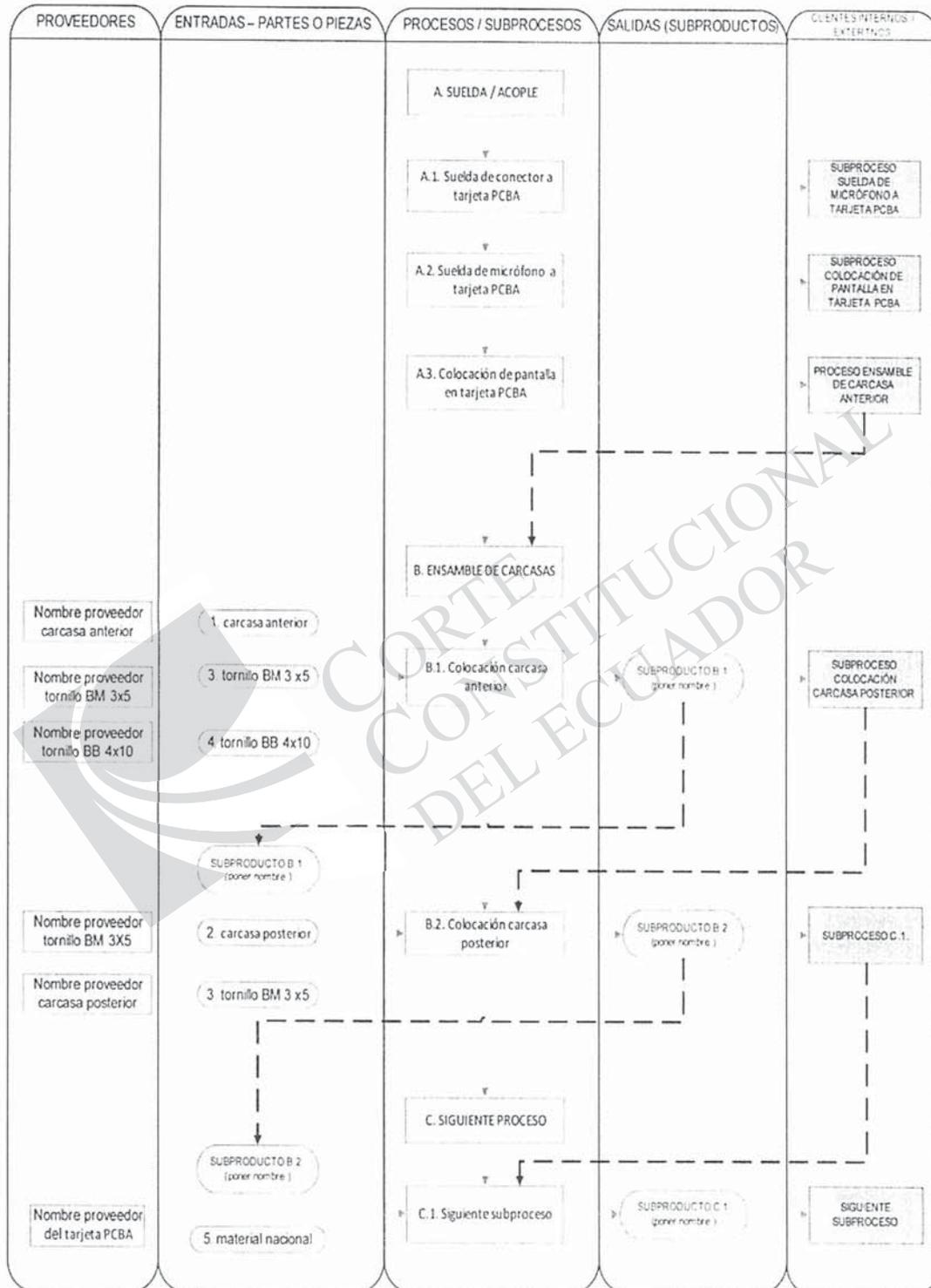
CLIENTES INTERNOS O EXTERNOS: Recuadro con fondo morado o violeta.

DIAGRAMA 1.- SIPOC PARA ENSAMBLAJE DE _____ (nombre de producto final ensamblado)

Ejemplo para ensamblaje de teléfono celular:



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
Ministerio de Industrias y Productividad
SECRETARÍA GENERAL





ANEXO VI

ESTRUCTURA DEL INFORME ANUAL DEL AUDITOR EXTERNO

El informe auditado externo debe ser elaborado por un auditor calificado, y contener al menos los siguientes componentes:

1.- Reporte de importaciones de acuerdo al siguiente formato.

En la tabla 1 solamente se colocará la información de los de CKD de las importaciones desaduanizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año que se reporta. Cada fila corresponde a una importación que tiene como identificativo el número de refrendo.

Tabla 1.- Reporte de Importaciones de ensambladoras

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|--|--------|--------------------|--------------------------------------|--------------------|------------------------------|--------------------------------|--|---------------|
| Marca | Modelo | Subpartida Nandina | Cantidad Importada (por importación) | No. DAi (refrendo) | No. factura comercial de CKD | Fecha factura comercial de CKD | Fecha de liquidación del SENA (aa/mm/dd) | Costo CIF USD |
| | | | | | | | | |
| Sumatoria unidades importadas por modelo | | | 0 | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Sumatoria unidades importadas por modelo | | | 0 | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Sumatoria unidades importadas por modelo | | | 0 | | | | | |
| Total CKD y/o partes y piezas importados | | | 0 | | | | | |

Se deberán mantener los documentos originales para verificaciones posteriores.

2.- Información de partes y piezas incorporados.

Las partes y piezas que se hayan aprobado conforme lo dispuesto en la normativa vigente de calificación de MOE y se consideren por el Ministerio de Industrias y Productividad como Material Originario Ecuatoriano (MOE), son las que se colocarán en el reporte de la tabla 2: *Información de partes y piezas en cada modelo/versión*. Para el caso de vehículos automóviles y chasis, se utilizará la tabla 2A y para el resto de productos, la tabla 2B.

Para cada importación (liquidación) de cada modelo/versión ensamblado, se debe llenar una ficha en el formato de la Tabla 2A o 2B según sea el caso de vehículos o el resto de



productos de ensamblaje. Si existe un cambio en la meta de cumplimiento de MOE en un mismo año, se deberá llenar la tabla 2A o 2B para cada período menor a un año.

Si la identificación (código, nombre, etc.) del (de los) modelo(s)/versión importados es modificada para fines de comercialización, esta correlación debe incluirse en la Tabla 2A o 2B, según corresponda.

Tabla 2A.- Información de partes y piezas en cada modelo/versión (para vehículos automóviles y chasis)

| Código del modelo/versión | | | | | |
|--|------------------------|-----------|-------------------------------|------------------|-----------------------------|
| Costo CIF del CKD | | | | | |
| Costo otras partes importadas (fuera del CKD) | | | | | |
| Cantidad de CKD importados | | | | | |
| Cantidad de CKD ensamblados | | | | | |
| Nombre de la autoparte local integrada en el modelo/versión (en español y sin códigos) | Código de la autoparte | Proveedor | Cantidad / unidad de vehículo | Unidad de medida | Costo promedio de autoparte |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |



Tabla 2B.- Información de partes y piezas en cada modelo/versión (productos ensamblados excepto vehículos automóviles y chasis).

| INFORMACIÓN DE PARTES PIEZAS Y SOFTWARE NACIONALES INTEGRADAS EN PRODUCTOS ENSAMBLADOS | | | | | | |
|---|--|-----------------------------|------------------|------------------------------------|----------------------------------|---|
| PERIODO: (año de operaciones o tiempo de vigencia de un porcentaje mínimo dentro de un año) | | | | | | |
| Producto ensamblado: | | | | | | |
| Modelo (código de la importación): | | | | | | |
| Modelo comercial (código de comercialización): | | | | | | |
| Marca: | | | | | | |
| Cantidad importada | | | | | | |
| No. Refrendo | | | | | | |
| Cantidad Ensamblada | | | | | | |
| Cantidad de saldo (stock de CKD) | | | | | | |
| (A) Costo CIF importado por unidad ensamblada USD | | | | | | |
| B | C | D | E | F | G | H |
| Parte, pieza o software (conforme lo establecido en el programa de integración)* | Razón Social Proveedor Nacional | No. Factura / Nota de Venta | Fecha de factura | Cantidad de unidades de la factura | Cantidad utilizada de la factura | Precio por unidad (USD) sin IVA ó Costo de producción |
| Nombre de la parte o pieza | | | | | | Promedio de precios |
| Nombre de la parte o pieza | | | | | | Promedio de precios |
| I | Sumatoria de precios promedios columna H | | | | | |
| J | Sumatoria: (A)+ (I) | | | | | |
| Integración nacional (%) = (I) / (J)*100 | | | | | | |

* Los nombres de las partes, piezas o software deben concordar con el de la factura y con los formatos de integración presentados.

*Se deberán mantener los documentos originales para verificaciones posteriores.

Si existe la incorporación de software como parte de la integración nacional, se debe entregar un detalle para su inclusión en el cálculo.



Tabla 2.C. Reporte de ensamble por modelo

| Código de modelo | No. Unidades Ensambladas en el año |
|-----------------------|------------------------------------|
| A | |
| B | |
| TOTAL CKD ENSAMBLADOS | |

Tabla 3.- Información de Software

| INFORMACIÓN DE SOFTWARE | | | | | | |
|----------------------------------|--------------------------|---|---|---|-------------------|--|
| Nombre Desarrollador de Software | Denominación de software | Producto (modelo) ensamblado en que se aplica | No. Registro IEPI / No. de ingreso del trámite IEPI | No. Factura (De venta de software a ensambladora) | Fecha de contrato | Costo de software por unidad a ensamblar |
| | | | | | | |

*Se deberán mantener los documentos originales para verificaciones posteriores.

3. Integración vertical

Se reportará en la columna precio por unidad sin IVA de la Tabla 2B, el precio de venta de las partes y piezas que las integre verticalmente (que se haya aprobado mediante Fichas Técnicas de Partes y Piezas Nacionales) y/o que las comercialice a otras empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad. Esto podrá ser verificado en la información presentada en las Fichas Técnicas de Partes y Piezas Nacionales y las Fichas de Información de Software Nacional, mediante las facturas emitidas por la empresa y/o persona natural que aplica la integración vertical.

Para el caso de partes, piezas y software que se integren verticalmente y que no se comercialicen a otras ensambladoras, el valor a reportar en la columna: precio por unidad sin IVA, será el costo de producción de las mismas. Para estos casos, la información sobre la parte o pieza se verifica a través de la Ficha Técnica de Partes y Piezas Nacionales y la Ficha de Información de Software Nacional, sustento documental de los costos de la parte o pieza y Software.



4. Empleo

Tabla 4.- Generación de empleo

| Cierre de Mes | Cantidad de trabajadores (reportados IESS) | Cantidad de trabajadores contratados por servicios (facturas) | TOTAL |
|---------------|--|---|-------|
| enero | | | |
| febrero | | | |
| marzo | | | |
| abril | | | |
| mayo | | | |
| junio | | | |
| julio | | | |
| agosto | | | |
| septiembre | | | |
| octubre | | | |
| noviembre | | | |
| diciembre | | | |

5. Ventas

Tabla 5.- Reporte de ventas (USD y No. unidades) por modelo ensamblado (sin IVA)

| MES | CÓDIGO DE MODELO | | | | | | |
|--------------|------------------|-----|--------------|-----|--------------|-----|--------|
| | X1 | | X2 | | X3 | | --- Xn |
| | No. unidades | USD | No. unidades | USD | No. unidades | USD | --- |
| enero | | | | | | | |
| febrero | | | | | | | |
| marzo | | | | | | | |
| abril | | | | | | | |
| mayo | | | | | | | |
| junio | | | | | | | |
| julio | | | | | | | |
| agosto | | | | | | | |
| septiembre | | | | | | | |
| octubre | | | | | | | |
| noviembre | | | | | | | |
| diciembre | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | |

6. Párrafo de opinión del auditor

Firma Auditor:

Nombre Auditor:

C.I. Auditor:



ANEXO VII

**SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS MODELOS/VERSION
Y/O NUEVOS PROVEEDORES EXTRANJEROS DE CKD**

Oficio N° _____
Ciudad, dd mm aa

Señor/a
Nombre del/la Subsecretario/a
Subsecretario/a de Industrias Intermedias y Finales
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. _____ de fecha -dd/mm/aa- que otorga el de Registro como ensambladora a la empresa y/o persona natural _____, solicito a usted conceda a mi representada _____ (Nombre de la empresa y/o persona natural), # de RUC: _____, la autorización del (los) siguiente (s) modelo (s) y/o proveedor (es) extranjero (s) de CKD:

| Tipo de producto | Marca | Modelo | Versión | CIF (USD) | %MOE |
|---|-------|--------|---------|-----------|------|
| Ej.: Automóvil, SUV, motocicleta, televisor, etc. | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

De conformidad con los requisitos establecidos adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Documento: _____
2. Documento: _____



Ministerio
de Industrias
y Productividad

Descripción de empresas extranjeras solicitadas: (si aplica)

| Nombre de la empresa extrajera proveedora de CKD | Fabricante de CKD | Comercializadora de CKD |
|---|----------------------|----------------------------|
| Empresa extranjera 1 | x | |
| Empresa extranjera 2 | | x |
| Marcas Extranjeras (si aplica)** | | |
| Marcas Nacionales (si aplica)** | | |

** Detallar las marcas de los productos a ensamblar

Atentamente,

Firma

Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:

Número telefónico:

Correo electrónico:

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09:23.-
21 de septiembre de 2017.- 19 fojas.- f.) Ilegible.